

San Luis, 25 de noviembre de 2024

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°81 - 2024-MDSL-GM

### LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

#### VISTOS:

El Informe N° 000130-2024-MDSL-GDU de fecha 18 de julio de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el que solicita que se apruebe la abstención para conocer el recurso de apelación interpuesto por la señora **NOEMI GARCIA DIAZ** contra la Resolución Sub-Gerencial N° 00650-2024-MDSL-GDU/SGGRD de fecha 07 de mayo de 2024, formulado en el procedimiento administrativo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para el establecimiento comercial ubicado en Av. San Luis N° 909-A, Urb. Las Moras, distrito de San Luis, solicitado para el giro RESTOBAR al haber intervenido por encargatura como órgano de primera instancia, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 144-2024-MDSL/A; Informe N° 000136-2024-MDSL-GDU-SGGRD de fecha 18 de julio de 2024 de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre e Informe Legal N° 000304-2024-MDSL-GAJ de fecha 07 de noviembre de 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuyas dimensiones se desarrollan en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo dispuesto en los artículos artículo IV y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; se encuentran obligados a regular sus actividades observando las leyes de carácter general, ejerciendo sus competencias y funciones específicas, en el marco de las políticas y planes nacionales que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, a efectos de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuyo literal d) del artículo 2, define al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es el Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, que todas las entidades de la administración Pública están sujetas a las normas que reglan dicha Ley, citándose en el numeral 5) a los Gobiernos Locales, expresamente;



Que, asimismo, por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al ejercicio de la competencia, dispone, que es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, con excepción a la delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley; asimismo, por el artículo 91, la autoridad antes de iniciar un procedimiento, de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el desarrollo del procedimiento, observando los criterios al caso de la materia;

Que, por otro lado, el artículo 99 del citado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, enuncia los casos en los que las autoridades deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia les es atribuida, siendo uno de ellos, el hecho de haber intervenido como asesor, perito en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado su parecer sobre el mismo, de tal manera que, se puede advertir, que se ha pronunciado sobre el mismo asunto, salvo la rectificación de errores, o la atención de recursos de reconsideración, como señala el numeral 2;

Que, los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL-C, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano de línea encargado de ejecutar las acciones para el cumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones, que tiene entre sus funciones, la realización de realizar inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Edificaciones y emitir el certificado correspondiente, como señala en numeral 15) del artículo 49;

Que, el procedimiento administrativo Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al inicio de actividades para el establecimiento objeto de inspección, clasificados con Nivel medio, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado por Ordenanza N°337-MDSL/C, consigna que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres es la unidad responsable de aprobar la solicitud, y la Gerencia de Desarrollo Urbano de conocer el recurso de apelación;

Que, mediante documento de Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa a la Gerencia Municipal, que a través del Expediente N° 0005112-2024 de fecha 30 de abril del presente año, doña NOEMI GARCIA DIAZ impulsó el procedimiento administrativo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para el establecimiento comercial ubicado en Av. San Luis N° 909-A, Urb. Las Moras, distrito de San Luis, actividad comercial de Restobar, el cual fue desestimado con Resolución Subgerencia N° 00650-2024-MDSL-GDU/SGGRD de fecha 07 de mayo de 2024, suscrita por el funcionario informante en su condición de encargado de la Subgerencia de Gestión de Seguridad en Edificaciones;

Que, asimismo, informa el Gerente de Desarrollo Urbano que, por Expediente N° 0005112-2024, la administrada ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 000992-2024-MDSL-GDU/SGGRD, y ha aplicado silencio administrativo por la presunta falta de pronunciamiento respecto a su pretensión primigenia, desestimado también por su despacho, en su condición de encargado de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y por las consideraciones que expone el resolutivo, concluye en el Informe N°000130-2024-MDSL-GDU que se encuentra impedido legalmente de resolver el recurso, toda vez que participó en la decisión del primer resolutivo que declaró Improcedente la solicitud del certificado ITSE, presentando la abstención invocando el artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 000304-2024-MDSL-GAJ, advierte que el plazo para resolver si bien es de treinta días hábiles para resolver los recursos administrativos, indica que el artículo 199.4 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, aun cuando opere el silencio





“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, concluyendo que a efectos que se resuelva el recurso de apelación, se debe aceptar la abstención planteada por el Gerente de Desarrollo Urbano, al haber intervenido por encargatura como órgano de primera instancia, recomendando que en el mismo acto se designe a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, a quien debe remitirse el expediente;

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 99 y 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL-C;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el Sr. Edgar Torre Sierra en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Luis, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora NOEMI GARCIA DIAZ contra la Resolución Sub-Gerencial N° 00992-2024-MDSL-GDU/SGGRD de fecha 07 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Sr. HÉCTOR VÍCTOR SALERNO CASTAÑEDA, Gerente de Servicios Públicos, conozca y resuelva el recurso de apelación mencionado en el artículo que precede, debiéndose remitir el Expediente N° 5112-2024.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Poner en conocimiento la presente Resolución a la administrada, señora Noemi García Díaz.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de San Luis.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

LIC. ORLANDO A. CABALLERO GONZALES  
Gerente Municipal